

CENTRO CONCILIACIÓN LABORAL CDMX DÍAS INHÁBILES 2026 - GACETA CDMX 17/02/26

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto adjunto **el Acuerdo por el que se suspenden labores, plazos y términos Legales inherentes a los procedimientos de conciliación laboral prejudicial sustanciados ante el Centro de Conciliación Laboral de la CDMX**, para el año 2026:

- **Inhábiles** para la práctica de actuaciones y diligencias en los **procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual**:
 - 16 de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - 1º de mayo;
 - 16 de septiembre;
 - 16 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - 25 de diciembre y
 - 1º de enero del 2027.
- **Se suspenden las labores, plazos y términos** legales de los trámites, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual, notificaciones, citatorios, requerimientos que se tramitan o deban tramitarse ante esta autoridad laboral, los días:
 - 2 y 3 de abril
 - 15 de septiembre
 - 2 de noviembre
 - 24 y 31 de diciembre.
- **Periodos vacacionales**, durante los cuales **no correrán plazos ni vencerán términos legales**, pero **se habilitan para** la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual que se tramitan o deban tramitarse consistentes en los **registros de solicitudes, ratificaciones, convenios y actuaciones inherentes a las conciliaciones en el periodo de prehuelga**:
 - 24 al 31 de diciembre
 - 27 al 31 de julio

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRA. MTRA. MARTHA GUADALUPE ARELLANO JASSO, Directora General Interina del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en términos del acuerdo: CCL/JG/SO/2/05/2025 aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, el 26 de mayo de 2025; con fundamento en los artículos 590-C fracciones I, VI, y VII, en relación al 590-F, 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo; 29 y 30 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 9, 10 fracción II y 20 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y 16 del Estatuto Orgánico del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDOS

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 714 y 715 de la Ley Federal del Trabajo; este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tiene por objeto sustanciar el procedimiento de Conciliación Prejudicial, en asuntos individuales y colectivos del orden local; llevando a cabo la práctica de actuaciones en días y horas hábiles, exceptuando sábados y domingos, así como los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en los que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México suspenda labores.

Que, el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones por lo que a fin de tutelar ese derecho y de igual manera brindar la atención al público en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo para el procedimiento de Conciliación Prejudicial dispuesto en el artículo 684-D, los trabajadores de este Centro Laboral disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 5 días cada uno más 5 días en cada periodo a elección de cada trabajador, esto con el propósito de garantizar la continuidad del servicio público que brinda el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo el primer lunes de febrero es considerado de descanso obligatorio en conmemoración del 5 de febrero, por lo cual el pasado 2 de febrero de 2026 es considerado inhábil.

Que, con el propósito de atender de manera adecuada a las personas usuarias, generándoles certeza y seguridad jurídica respecto de los trámites que se llevan a cabo ante esta autoridad laboral, y tomando en consideración las necesidades de organización interna y la optimización de recursos humanos se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LABORES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN LABORAL PREJUDICIAL SUSTANCIADOS ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL AÑO 2026

PRIMERO. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual que se tramitan o deban tramitarse ante el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, **16 de marzo** en conmemoración del 21 de marzo; **1º de mayo**; **16 de septiembre**; **16 de noviembre** en conmemoración del 20 de noviembre; **25 de diciembre** y **1º de enero del 2027**.

SEGUNDO. Se suspenden las labores, plazos y términos legales de los trámites, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual, notificaciones, citatorios, requerimientos que se tramitan o deban tramitarse ante esta autoridad laboral, los días **2 y 3 de abril**, **15 de septiembre** y **2 de noviembre**, por lo que, durante los mismos no correrán plazos ni vencerán términos legales, entendiéndose las solicitudes o promociones presentadas ante este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México como realizadas hasta el día hábil siguiente.

Ahora bien, en términos de lo que dispone el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, por lo que se establecen como periodos continuos por este concepto, los días que van del **27 al 31 de julio** y del **24 al 31 de diciembre**, durante estos 2 periodos no correrán plazos ni vencerán términos legales, no obstante a fin de garantizar los derechos de los trabajadores, específicamente la temporalidad para el inicio de sus procedimientos en términos de los artículos que van del 516 al 519, con relación al artículo 684-D de la Ley Federal del Trabajo, se habilitan para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos de conciliación laboral prejudicial individual que se tramitan o deban tramitarse consistentes en los **registros de solicitudes, ratificaciones, convenios y actuaciones inherentes a las conciliaciones en el periodo de prehuelga en los que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tenga intervención, en un horario de 8:00 a 14:00 horas**, lo anterior de conformidad en lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que hace a los días **24 y 31** de diciembre 2026, se suspenderán de forma definitiva las labores en este descentralizado.

TERCERO. En términos del Artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los Artículos 715, 716 y 717 de la Ley Federal del Trabajo, las y los titulares de las Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral podrán habilitar días y horas inhábiles, dentro de los días y periodos señalados con anterioridad, con la finalidad de que puedan practicarse audiencias de conciliación, convenios de conciliación y ratificación de los mismos; practicar las demás diligencias relacionadas con el procedimiento de conciliación prejudicial individual en trámite y la sustanciación de los procedimientos de prehuelga en los que el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tenga intervención; para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias para la implementación de guardias que permitan atender adecuadamente dichas actividades, así como para atender los asuntos relacionados con la administración del Centro de Conciliación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página oficial del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor el día de su publicación.

Dado en el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, sito en Calle Dr. Andrade, 45, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, a los 09 días de febrero de 2026.

DIRECTORA GENERAL INTERINA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma))

MTRA. MARTHA GUADALUPE ARELLANO JASSO

Por acuerdo CCL/JG/SO/2/05/2025 Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.